



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 22090 de 25 de septiembre de 2019**

Convocante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO en nombre propio.

Convocado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Medio de Control: EJECUTIVO

En Bucaramanga, hoy veinte (20) de noviembre de 2019, siendo las 9:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar diligencia el doctor **DANIEL VILLAMIZAR BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.846.129 y tarjeta profesional 38.327 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de convocante y quien actúa a nombre propio; igualmente comparece la doctora **LILIA SARMIENTO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.309.629 y tarjeta profesional número 62.649 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del municipio de Bucaramanga, de conformidad con el poder otorgado por el secretario jurídico de la alcaldía de Bucaramanga doctor **JORGE ARTURO NIETO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 91.226.057; igualmente comparece la doctora **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.293.878 y tarjeta profesional 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Contraloría General de la República, de conformidad con el poder conferido por el doctor **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.069.388 en calidad de director de la Oficina Jurídica y representante judicial de la Contraloría General de la República, igualmente comparece el doctor el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 de Bucaramanga y tarjeta profesional 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de conformidad con el poder conferido por el doctor **JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.491 de Tunja, en condición de Contralor Municipal de Bucaramanga. El procurador reconoce personería a los apoderados de conformidad con los documentos aportados. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** las pretensiones de la solicitud de conciliación son: **I) DECLARACIONES Y CONDENAS: PRIMERO:** Se dicte mandamiento de pago a favor de Daniel Villamizar Basto y en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$193.099 M/CTE)** más los intereses moratorios del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo desde el **03 de marzo de 2016**, hasta que se produzca el pago de la obligación, por concepto de liquidación de costas, decretada a favor de **Daniel Villamizar Basto**, dentro de la Acción Popular de **DANIEL VILLAMIZAR BASTO** contra **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y **CIRO EDMUNDO RICO CALDERÓN**, Radicado N° 2009-371 adelantada en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 3

Descongestión. Los intereses moratorios adeudados por concepto de la liquidación de costas a la fecha de presentación de la solicitud de la conciliación extrajudicial ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CATORCE (\$ 202.114 M/CTE.) Entonces: \$193.099 M/CTE** Capital por concepto de saldo liquidación de costas decretada a favor de Daniel Villamizar Basto, mas **\$202.114 M/CTE** Intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A del 03 de marzo de 2016 al 25 de septiembre de 2019 (son 42 meses y 22 días). **Igual a \$891.386 M/CTE. NOTA:** Los intereses moratorios deben ser actualizados a fecha del pago de la obligación ya que la suma relacionada anteriormente corresponde a los intereses moratorios hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial **SEGUNDO:** Ordenar al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de cumplimiento al Acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en el artículo 195 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011. La cuantía asciende a \$395.213 y el medio de control a ejercer es la acción ejecutiva. **A continuación se concede la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** en sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2019, la cual consta en acta 047, los miembros permanentes del comité de conciliación determinan precedente proponer formula conciliatoria consistente en el pago del saldo del capital reconocido en primera instancia por un valor de ciento ochenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve coma ochenta y ocho (\$182.249,88) más los intereses liquidados a fecha 20 de noviembre de 2019 equivalentes a doscientos diez mil seiscientos cincuenta y uno coma siete tres (\$210.651,73), por lo tanto el Municipio de Bucaramanga le adeuda al actor popular la suma total de trescientos noventa y dos mil novecientos un peso con sesenta y un centavos MDA/CTE (\$392.901,61), la cual será cancelada en el término de diez días hábiles contados a partir de la radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro, debiendo declararse al Municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la presente condena judicial y sus intereses sin que haya lugar a que se generen nuevos intereses por este concepto. Adjunto parámetro constitutivo en un (1) folio. **A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Contraloría General de la República:** De manera respetuosa me dirijo al despacho con el fin de anexar copia del escrito suscrito por el director de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República, en la que señala que teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la CP. En el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y en virtud de lo dispuesto en el art 272 de la Constitución Nacional, el cual establece que la vigilancia fiscal de los Departamentos, distritos o municipios donde hayan contralorías, corresponde a éstas; se permite informar que la Contraloría remitió dicha citación a audiencia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga oficio que adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía entrará a definir lo de su competencia, lo anterior sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades del art 26 de la ley 42 de 1993 y en el entendido que a la luz de lo previsto en el art 47 de la ley 1551 de 2012 la participación de la Contraloría General de la República a las audiencias de conciliación prejudicial que se convoque con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar contra los municipios es facultativa. Anexo copia del escrito en 2 folios y el oficio dirigido a la contraloría municipal en 1 folio. **A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga:** el comité de conciliación de la contraloría municipal de Bucaramanga, en reunión del 18 de noviembre del presente año y contenida en el acta número 32 de 2019, considera: que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el auto del 29 de julio de 2015 del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, por lo tanto no se objetará la liquidación que las aprueba y que fue realizada por el mismo Juzgado. Ahora bien, en relación al cobro de intereses moratorios que realiza

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

el convocante, el comité de Conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo, no obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoría General de la República mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado "ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones, por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal" adjunto comité de Conciliación en seis (6) folios útiles. **A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifiesta su posición frente a la fórmula planteada por el Municipio de Bucaramanga:** Acepto. El suscrito Procurador no hace ninguna observación adicional a las indicadas por las partes respecto al acuerdo celebrado, pues aparecen aportados los documentos que dan cuenta de las sumas acordadas y los soportes de la obligación. Así mismo, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, esta conciliación no requiere de aprobación judicial, por ello su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:15 a.m.

  
**DANIEL VILLAMIZAR BASTO**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**LILIA SARMIENTO REYES**  
 Apoderada Municipio de Bucaramanga

  
**EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**  
 Apoderada Contraloría General de la República

  
**JUAN DAVID TORRADO CABRALES**  
 Apoderado Contraloría de Bucaramanga

  
**IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS**  
 Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría  
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:  
5 años

Disposición Final:  
Archivo Central